

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el licenciado **MARTIN EMILIO PORTILLO VAZQUEZ** a quien en lo sucesivo y para identificación se le denominara **EL PROFESIONISTA** y por la otra el **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR LA C. LIC. TERESA DE JESUS PIÑON CHACON, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CITADO INSTUTUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH"** a quien en lo sucesivo se le denominara como **EL CLIENTE**, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara **EL PROFESIONISTA** que es licenciado en derecho con cédula profesional número 2654154, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública de fecha 20 de abril de 1998.

SEGUNDA.- Sigue declarando **EL PROFESIONISTA** que tienen un despacho profesional, la capacidad y conocimientos jurídicos y la infraestructura necesaria para atender asuntos laborales, contando con oficinas localizadas en Calle Joaquín Terrazas Quezada No. 205 de la Colonia Santa Rosa de Chihuahua, Chihuahua, así como en la Avenida Carlos Blake No. 1000 de Fraccionamiento Imperial de Ciudad Delicias, Chihuahua.

TERCERA.- Declara **EL CLIENTE** que desea contratar los servicios de **EL PROFESIONISTA** a efecto de que éste le brinde asesoría legal en materia laboral y lo representen en la defensa y trámite de los conflictos individuales de carácter laboral que actualmente se encuentran en trámite y los que se pudieran presentar en el futuro.

Estando ambas partes de común acuerdo, otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes convienen en que **EL PROFESIONISTA** brindara asesoría en materia laboral a **EL CLIENTE**, la cual puede ser por vía telefónica, correo electrónico o personal en el domicilio del **PROFESIONISTA** en esta ciudad, obligándose además a representar a **EL CLIENTE** en la defensa de los conflictos individuales de carácter laboral que actualmente se tramitan y los que se presenten en el futuro, poniendo en ello todo su empeño y conocimientos que sean necesarios para la obtención de un resultado positivo, obligándose además a poner toda su experiencia y atención en la tramitación de los asuntos, actuando con toda rapidez y discreción.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen en que **EL PROFESIONISTA** cobrará por concepto de honorarios por la prestación de la asesoría laboral una cuota mensual de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

Las partes convienen en que el importe de los honorarios fijados en la presente cláusula, se pagarán en forma anticipadas los primeros cinco días de cada mes, contra la entrega del recibo correspondiente y sin necesidad de requerimiento alguno.

TERCERA.- EL CLIENTE se obliga por su parte a proveer a **EL PROFESIONISTA** de todos los elementos de prueba tendientes a acreditar los elementos de las excepciones o acciones planteadas tales como testigos, documentales, periciales, etcétera, probanzas sin las cuales no es posible la obtención de resultados positivos.

CUARTA.- Ambas partes convienen en correr a cargo de **EL CLIENTE** los gastos, Impuestos, Derechos y honorarios al profesionista que sean necesarios para el desahogo de los medios de prueba indispensables para la defensa de los derechos de **EL CLIENTE**.

QUINTA.- Ambas partes convienen en que, en caso de que los litigios laborales sean tramitados en otra ciudad que no sea la de Chihuahua, Chihuahua, **EL CLIENTE** pagara los gastos que ocasionen el traslado, hospedaje, gasolina, casetas, alimentos, etc.

SEXTA.- Ambas partes convienen en que, en caso de demandas laborales individuales formuladas en contra de **EL CLIENTE**, éste instruirá al **PROFESIONISTA**, previo el estudio de la demanda y las observaciones que al efecto hagan éstos últimos, sobre la posibilidad de celebrar convenio finiquito con la parte contraria.

SEPTIMA.- El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado, iniciando a partir del día 01 de agosto del 2017.

OCTACVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., renunciando al fuero por razón de su domicilio les corresponda en el presente o en el futuro.

PERSONALIDAD

LA LIC. TERESA DE JESUS PIÑÓN CHACON acredita su carácter de Director General del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH" con el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral de fecha 19 de julio de 2017, pasado ante la fe del C. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, Notario Público No 24 de este Distrito Judicial Morelos, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, misma de la cual goza hasta la fecha en virtud de que no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna. Del cual se agrega una copia al presente contrato.

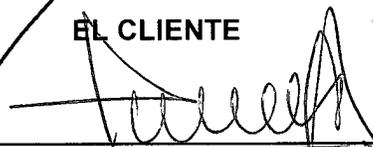
LEIDO que fue, lo anterior a las partes y explicado a **EL CLIENTE** su alcance y valor probatorios, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 01 de agosto del 2017, ante la presencia de los testigos que dan fe.

EL PROFESIONISTA



LIC. MARTIN EMILIO PORTILLO VAZQUEZ
CEDULA PROFESIONAL 2654154

EL CLIENTE



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. TERESA DE JESUS PIÑON CHACON

TESTIGOS



LIC. NANCY IMELDA MIRANDA CORDOVA



C. MONICA GPE. GANDARA CALDERON